



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número 2425/2018-SEDUE el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, remitió al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Genaro García de la Garza, copia del oficio número SAY-DJ/7639/2018, emitido por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, por el cual otorga su visto bueno al Proyecto de Reforma del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y solicitó se giren las instrucciones correspondientes para que se inicien los trabajos respectivos.

II. Que mediante oficio número P.M.C.M. 1841/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a los C. C. Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, y Lic. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, que se exige la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Igualmente se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx, periodo en el cual se recibió 1-una propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la consulta ciudadana pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibió 1-una propuesta ciudadana, misma que fue analizada por esta Comisión en conjunto con las autoridades municipales correspondientes, resultando improcedente por lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

PROMOVENTE: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/10/2018

No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta
1	<p>Respecto a la adición del artículo 35 BIS I.-, resulta ilegal la propuesta aludida, debido a que dentro de dicha regulación, se impone la presentación del pago de derechos correspondientes y diversos requisitos de nueva creación (trámites), por lo que de conformidad con el artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, no resulta procedente eximir la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio; al establecerse costos de cumplimiento para los particulares.</p> <p>Por lo anterior, el proceso de modificación al reglamento, requiere del Análisis de Impacto Regulatorio.</p>	<p>Al respecto, me permito referir que dicho pago establecido en la fracción V del artículo 35 Bis, se encontraba previamente establecido en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León), en específico, como parte del trámite Permiso de Desmonte y Desyerbe, que brinda la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, y el cual se encuentra para su consulta en la liga electrónica: http://infotramites.monterrey.gob.mx/visualizar/202.</p> <p>Asimismo, dicho cobro se genera con fundamento en lo establecido por el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, el cual a la letra reza: <i>“ARTÍCULO 139. Si la sanción aplicada fuere la reposición de árboles, ésta deberá ser cubierta dentro de un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor, de acuerdo a: III. A las anteriores tablas, deberá de agregarse el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio, por cada reposición de árbol; o en su defecto, podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.”</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien que dicho cobro no implica costos de cumplimiento distintos a los previamente establecidos para los particulares; dicha modificación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual establece que <i>“La información a que se refiere el</i></p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

		<i>artículo 45, preferentemente deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretaros o acuerdos o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los sujetos obligados, que aplican los trámites y servicios”, es decir, se realiza con la finalidad de armonizar la regulación aplicable y el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, para dar certeza jurídica al ciudadano respecto de los requisitos y plazos de los trámites y servicios brindados por la dependencia, plasmados en la normativa aplicable de manera adecuada y puntual.</i>
--	--	--

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 35.

(.....)

ARTÍCULO 35 BIS.

(.....)

ARTÍCULO 35 BIS I.- Para la obtención del permiso municipal de desmonte, desyerbe, derribo, poda y trasplante, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del predio;
- II. Acreditar el interés que le asiste, y en caso de representación contar con poder suficiente para tal efecto;
- III. Identificación oficial del solicitante;
- IV. Presentar croquis de localización del predio;
- V. Pago de derechos correspondientes; y,
- VI. Fotografías recientes del predio; y,
- VII. Los demás que señalen para tal efecto los Ayuntamientos en las disposiciones de carácter general que al efecto expidan.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Una vez integrada la solicitud, la autoridad deberá resolver la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a su ingreso. La vigencia para los permisos indicados en este artículo, será indistintamente de 01-año, contados a partir del día siguiente a su notificación, previo el pago de derechos municipales respectivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que el proyecto de modificación de reglamento objeto del presente dictamen fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta Comisión se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autoricen las reformas expuestas en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la modificación referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**